

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 1198
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00016 00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	NORALBA GARCÍA MESA
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
DECISIÓN:	RELEVA Y NOMBRA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE

SEÑORES

1. ABOGADA DIANA ESTELA ZULUZGA CASTAÑO

Correo electrónico: dzuluaga@vid.org.co

2. NORALBA GARCÍA MESA

Correo electrónico: norgarciamesa@gmail.com

TELÉFONO: 3212807055

Respetados Señores:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, REMITO providencia proferida dentro del proceso de la referencia, para los efectos pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 2117
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00016 00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	NORALBA GARCÍA MESA
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
DECISIÓN:	RELEVA Y NOMBRA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE.

Atendiendo a lo informado por la parte interesada, se pudo observar que la designación realizada al abogado DANIEL FERNANDO LOAIZA CORREA mediante providencia del 09 de septiembre de 2022 como apoderado en amparo de pobreza, para garantizar los derechos de la señora **NORALBA GARCÍA MESA** para la interposición del proceso de <<DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN>>, a la fecha, no se ha podido concretar, según lo narra la actora.

Por lo anterior, en aras de dar celeridad a la solicitud y garantizar el respectivo amparo, se procede a relevar del cargo como abogado en amparo de pobreza y en su reemplazo se designa a la abogada **DIANA ESTELA ZULUAGA CASTAÑO**, portadora de la T.P. 186.410 del C. S de la J., quien se localiza en la Calle 52 No. 40-146 de Medellín, teléfono (604) 5406821, correo electrónico dzuluaga@vid.org.co para que represente los intereses de la amparada y adelante en su nombre los trámites que reclama.

La comunicación del nombramiento de la nueva apoderada designada en amparo de pobreza deberá realizarse por el medio más expedito, diligencia que será realizada por EL DESPACHO, para que represente sus intereses y adelante en su nombre los trámites de ley para la interposición del proceso de <<DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN>> o el que considere procedente.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios. Lo anterior sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 155 y 157 del citado Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de apoderado en amparo de pobreza al abogado DANIEL FERNANDO LOAIZA CORREA.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada DIANA ESTELA ZULUAGA CASTAÑO, portadora de la T.P. 186.410 del C. S de la J., quien se localiza en la Calle 52 No. 40-146 de Medellín, teléfono (604) 5406821, correo electrónico dzuluaga@vid.org.co, como apoderada en amparo de pobreza de la señora NORALBA GARCÍA MESA.

La comunicación del nombramiento del nuevo apoderado designado en amparo de pobreza, deberá realizarse por el medio más expedito, diligencia que estará a cargo del despacho, y se remitirá con copia a la solicitante para que se contacte con la apoderada nombrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ